



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-084/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS YATZECHÉ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Santa Inés Yatzeche.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de Santa Inés Yatzeche, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-394/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/506/2024, de fecha 18 de enero 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Santa Inés Yatzeche, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, el cual se realizó mediante el oficio número

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//394\\_SANTA\\_INES\\_YATZECHE.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//394_SANTA_INES_YATZECHE.pdf)



IIEPCO/DESNI/1290/2024 de fecha 17 de abril de 2024, vía correo electrónico.

**IV. Información relativa al Sistema Normativo Indígena de Santa Inés Yatzeche.** Mediante oficio número 106/2024, de fecha 27 de junio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de julio de 2024, identificado con el número de folio interno 010247, el Presidente Municipal de Santa Inés Yatzeche, remitió las siguientes documentales:

1. Original del oficio número S/N/2024, de fecha 03 de abril de 2024 suscrito por el Presidente Municipal y dirigido a la ciudadanía del Municipio, mediante el cual se citó para la Asamblea General Comunitaria de 06 de abril de 2024 a las 09:00 horas, para realizar la contestación del cuestionario para la elaboración del dictamen que identificara el método de elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche.
2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 06 de abril de 2024, con su respectiva lista de asistencia en original.
3. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 06 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.*
2. *PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUESTIONARIO SOBRE LA INFORMACIÓN RECIENTE RELATIVA INSTITUCIONES, NORMAS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, OAXACA, REMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.*



3. *APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIENTE RELATIVA INSTITUCIONES, NORMAS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, OAXACA, REMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.*
4. *PROPUESTA SOBRE LA ALABORACIÓN DEL ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, OAXACA*
5. *CLAUSURA DE LA SESIÓN.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:00 horas del 06 de abril de 2024, con la presencia de 76 personas. En lo que interesa, en el punto 2 presentaron, analizaron y recabaron información respecto a las instituciones, normas y procedimiento electoral que tiene el municipio; posteriormente en el punto 3 dieron lectura y una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a su aprobación, por lo que, **el cuestionario fue aprobado por 76 asambleístas**. Por último, la Asamblea fue clausurada a las 13:00 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

## RAZONES JURÍDICAS

### **PRIMERA. Competencia.**

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



## SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.



Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el

---

<sup>9</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016 de rubro SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>, CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo



por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

**14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

**a)** Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, la cual fue aprobada por la Asamblea General Comunitaria de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca, celebrada el 06 de abril de 2024.

**b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Inés Yatzeche. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>13</sup> con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.

**15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA INÉS YATZECHE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

---

<sup>13</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>SANTA INÉS YATZECHE</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Tercer domingo del mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplencias:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Educación.</li><li>5. Regiduría de Vigilancia.</li></ol> <p>Concejalías propietarias:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Regiduría de Salud.</li><li>7. Regiduría de Obras.</li></ol> <p>En la misma Asamblea General Comunitaria se elige a la Tesorería Municipal.</p>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria.</li><li>2. No reciben apoyo económico.</li></ol>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>La elección se lleva a cabo mediante Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Las candidaturas son propuestas de manera directa para formar</p>



<b>SANTA INÉS YATZECHE</b>	
	<p>ternas o en su defecto por opción múltiple y la votación se realiza a mano alzada.</p> <p>En la asamblea de elección se pone a consideración de las personas asambleístas la forma de proponer a las candidaturas.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	

#### **A) ACTOS PREVIOS.**

De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección de las concejalías.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Asamblea General Comunitaria tiene como fin integrar el Ayuntamiento Municipal.
- II. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria escrita, en caso que no convoque, pueden convocar los Ciudadanos Caracterizados.
- III. La convocatoria se elabora de manera escrita, es publicada en los lugares públicos y más concurridos del Municipio, los topiles recorren el municipio para repartirla en cada domicilio, así también se difunde por perifoneo y se publica en la página de Facebook del Ayuntamiento.
- IV. Se convoca a las personas originarias del Municipio de Santa Inés Yatzeche, además a las personas radicadas fuera de la comunidad y personas migrantes.
- V. La asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal o en su defecto en la explanada municipal.
- VI. La Mesa de Debates es la encargada de coordinar y conducir la Asamblea General Comunitaria. De acuerdo a sus prácticas tradicionales, la Presidencia Municipal funge como Presidencia de la Mesa de los Debates, por lo que sólo se



### SANTA INÉS YATZECHE

- procede al nombramiento de la secretaría y cuatro personas escrutadoras.
- VII. En la Asamblea de elección se pone a consideración de las personas asambleístas la forma de proponer a las candidaturas.
  - VIII. Generalmente las candidaturas se proponen por opción múltiple o por ternas, de acuerdo a lo que determine la Asamblea de elección, y se emite el voto a mano alzada.
  - IX. Tienen derecho a votar las personas originarias del Municipio, ciudadanos radicados fuera de la comunidad y migrantes.
  - X. Tiene derecho a ser electa la ciudadanía habitante de la Cabecera Municipal.
  - XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, donde firman y sellan las autoridades municipales en funciones y las personas asistentes a la asamblea.
  - XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

#### C) CONTROVERSIAS.

En el año de 2019, existieron dos asambleas electivas, la primera de fecha 13 de Octubre de 2019, misma que no fue considerada como válida por este Instituto, al violentar el artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, toda vez que no se garantizó a las mujeres su participación política en condiciones de igualdad con los hombres, al no resultar electa ninguna mujer.

La mencionada violación constitucional fue subsanada mediante asamblea de fecha 17 de noviembre del 2019, en la cual se dio plena participación a las mujeres, dicha decisión estuvo en acuerdo de la totalidad de la asamblea. Surgiendo la inconformidad de la reelección de la Presidenta Municipal y calificada jurídicamente valida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2019 por el Consejo General de este Instituto.

Dicha situación de inconformidades, originó que el ciudadano electo a la Presidencia Municipal en la asamblea del 13 de octubre, presentará el medio de impugnación JNI/57/2019 ante el Tribunal Local, mismo que se resolvió el 27 de noviembre de 2019, en el sentido de desechar la demanda presentada, por ser facultad de este



## SANTA INÉS YATZECHE

Instituto de atender las peticiones planteadas por el promovente y en consecuencia se recondujo para su atención a este instituto.

Aunado a ello, la Presidenta reelecta en la asamblea del 17 de noviembre, controvirtió ante el Tribunal Local con el expediente JDCI/135/2019 solicitando medidas de protección por diversos actos que a su consideración constituyan Violencia Política en Razón de Género; el órgano jurisdiccional local resolvió el 07 de marzo de 2020 desechando la demanda por improcedente toda vez que no cumplió con los requisitos para la interposición de los medios de impugnación, omitiendo señalar autoridad responsable.

Posteriormente ciudadanía del municipio controvirtió el acuerdo de calificación IEEPCO-CG-SNI-387/2019 ante el Tribunal Local, aperturando los juicios JNI/22/2020 y JNI/23/2020 mismos que fueron acumulados y resueltos el 26 de febrero de 2020, en el sentido declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora, toda vez que de manera indebida en la asamblea de 13 de octubre no se garantizó la postulación de mujeres en los cargos del ayuntamiento, lo cual se tradujo en una restricción al derecho humano de participación política de las mujeres; confirmando el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-387/2019; así también en dicho fallo, se resaltó que los juicios en dicho municipio devían de un conflicto intracomunitario, al involucrar una controversia entre dos grupos o sectores de la comunidad con ideologías diversas, por una parte se tenía un grupo que aceptó, que la restricción a los derechos de participación política de las mujeres se puede determinar y convalidar en una decisión mayoritaria, y por otro lado, un grupo que buscaba tutelar el proceso continuo de adaptación del sistema normativo electoral para permitir el aumento de la participación política de las mujeres en el municipio.

### VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser persona originaria
3. Residir en la comunidad.
4. Estar presente en la asamblea.



SANTA INÉS YATZECHE	
	<p>5. Cumplir con el sistema de cargos de la comunidad.</p> <p>6. Tener buena conducta.</p> <p>7. Tener buena reputación en el manejo de recursos.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>De la información disponible se obtiene lo siguiente:</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario 2016, participaron un total de <b>241</b> asambleístas, de los cuales 87 fueron hombres y 154 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario 2019, participaron un total de <b>209</b> asambleístas, de los cuales 67 fueron hombres y 142 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria para la elección de 2022, participaron un total de <b>257</b> asambleístas, de los cuales 100 fueron hombres y 157 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Conforme a la información proporcionada por la autoridad, las mujeres han logrado acceder a los cargos dentro del Municipio como a continuación se describen:</p> <p>Para el periodo correspondiente de 2017-2019 resultaron electas</p>



SANTA INÉS YATZECHE	
	<p><b>cinco</b> mujeres en los cargos de propietaria de la Presidencia Municipal, suplentes de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Vigilancia y propietarias de las Regiduría de Salud y de la Regiduría de Obras.</p> <p>En las elecciones del proceso 2019, se efectuó la participación real y material de las mujeres, por lo que para el periodo 2020-2022, resultaron electas <b>siete</b> mujeres como propietarias y suplentes de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Regidora de Educación, propietaria en la Regiduría de Obras; es decir de los doce cargos que integraron la totalidad del Ayuntamiento, siete fueron ocupados por mujeres.</p> <p>Para el período 2023-2025, resultaron electas <b>seis</b> mujeres, como suplencia de la Presidencia Municipal, propietaria de la Sindicatura Municipal, suplencia de la Regiduría de Hacienda, propietaria y suplencia de la Regiduría de Educación y propietaria de la Regiduría de Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, las acciones que se han implementado para impulsar la participación política



SANTA INÉS YATZECHE	
	<p>de las mujeres son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Pertenecer al grupo “Mujeres Constructoras de Paz” (MUCPAZ).</li><li>2. Participar en talleres, pláticas o cursos para que conozcan sus Derechos.</li><li>3. Brindarles flexibilidad para el cumplimiento del sistema de cargos, formando parte de la Policía Municipal Femenil, del Comité de alguna institución educativa y se puede tomar en cuenta los cargos desempeñados por su pareja. Así mismo, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</li></ol>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, en el sistema normativo del Municipio, si se encuentra prevista la Terminación Anticipada de Mandato, por corrupción, desatención a problemas del Municipio,



SANTA INÉS YATZECHE	
	ausencia en el cargo respecto de la autoridad municipal e incumplimiento del cargo asignado.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos Cívicos, Religiosos, Servicios Comunitarios y Comités, es escalonado, comenzando con cargos de menor a mayor jerarquía.
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad.</li><li>2. Ser persona originaria de la comunidad.</li><li>3. Tener buena conducta.</li><li>4. Cumplir con los cargos asignados en la comunidad.</li><li>5. Contar con documento idóneo que acredite ser originaria.</li><li>6. Haber contraído matrimonio con una persona originaria del Municipio.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos:  Propietarias y suplencias: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li></ol>



SANTA INÉS YATZECHE		
		<ol style="list-style-type: none"><li>3. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>4. Regiduría de Hacienda.</li><li>5. Regiduría de Educación.</li><li>6. Regiduría de Vigilancia. Propietarias:</li><li>7. Regiduría de Salud.</li><li>8. Regiduría de Obras.</li><li>9. Tesorería Municipal.</li><li>10. Suplencia Primera de la Alcaldía Única Constitucional.</li><li>11. Suplencia Segunda de la Alcaldía Única Constitucional.</li><li>12. Comitivas de instituciones educativas.</li><li>13. Policía Municipal.</li><li>14. Topiles.</li></ol>
e) CRITERIOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	NO	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No residir en la comunidad.</li><li>2. No estar presente el día de la asamblea.</li><li>3. Haber ejercido de manera indebida algún otro cargo en la comunidad.</li><li>4. No tener buena reputación en el manejo de recursos.</li><li>5. Tener adicciones o vicios que afecten el ejercicio del sistema de cargos.</li></ol>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.		No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO



Región	Valles centrales.	Población de 18 años y más hombres	307
Distrito Electoral	(16) Zimatlán de Álvarez.	Población de 18 años y más mujeres	413
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	73.7 <sup>15</sup>
Agencias de policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.525, Bajo <sup>16</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>17</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco 100% <sup>18</sup>
Población Total	908	Población Hablante de Lengua indígena	844
Población Total de Hombres	422	Población hablante de lengua indígena y español	822
Población Total de Mujeres	486	Población que no habla español	21 <sup>19</sup>
Población de 18 años y más	720		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

**16.**Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

**17.**Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el Municipio de Santa Inés Yatzeche, y con ello garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/fichas\\_sni/2022-2023/](https://www.ieepco.org.mx/fichas_sni/2022-2023/)

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>17</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>18</sup> Panorama Sociodemográfico de Oaxaca 2020- SISPLADE, consultable en: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasoncialdemografico/2020/389.pdf>

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020



en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

**18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

**19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

**20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

**21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa Inés



Yatzeche, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres, como suplente de la Presidencia Municipal, propietaria en Sindicatura Municipal, suplente de la Regiduría de Hacienda, propietaria y suplente en la Regiduría de Educación y Propietaria en la Regiduría de Salud.

**SEXTO. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020 , el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO- CG-24/2020 , estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa Inés Yatzeche, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que en su sistema normativo indígena si se encuentra considerada la figura de la reelección.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**



- 25.**La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018 y SX-JDC-579/2024<sup>20</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.**Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de actos de corrupción, desatención a problemas del municipio, ausencia en el cargo respecto de la autoridad municipal e incumplimiento de los cargos asignados. No obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Santa Inés Yatzeche, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.**El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el expediente SUP-REC-530/2024<sup>21</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>22</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

## OCTAVA. Precisión y adición.

---

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santa Inés Yatzeche, podrán hacer las



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**